Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 17 de Mayo de 2022

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que tanto el juez titular del Juzgado Federal de Junín, como el magistrado a cargo del Juzgado Federal de Salta n° 2, se declararon incompetentes para entender en la causa.

2°) Que, en el caso, el conflicto negativo de competencia se suscita entre dos jueces federales de primera instancia, por lo que el órgano legalmente facultado para dirimir la contienda, con arreglo a lo previsto en el art. 24, inc. 7°, del decreto-ley 1285/58, es la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, la cual reviste la calidad de tribunal de alzada del juez que primero conoció.

3°) Que, en las condiciones expresadas, no corresponde la intervención de esta Corte en el caso.

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por la señora Procuradora Fiscal, a los fines correspondientes, remítanse las actuaciones a la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis